

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10918 Corrección de errores al Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caja y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Con fecha 28 de septiembre de 2001 se publicó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Advertido error por la Consejería proponente en el artículo 2, que a continuación se cita, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Donde dice:

Artículo 2.- Composición.- Vocales:

Debe añadirse: «Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia, además de los ya citados».

Murcia, 16 de octubre de 2001.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

10995 Orden de 23 de octubre de 2001, de la Consejería de Presidencia, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convoca una beca de formación de Profesionales en Documentación.

Con el fin de favorecer la integración europea y la acción exterior de la Región, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está interesada en potenciar la formación de profesionales en acción exterior y en asuntos comunitarios europeos, lo que requiere, junto a la formación teórica, la realización de prácticas profesionales en esta materia.

La persona que resulte adjudicataria de la ayuda que se regula recibirá una cantidad monetaria que le será abonada en la forma que más adelante se indica, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la ejecución de las acciones becadas.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2001, existe consignación presupuestaria para conceder becas en temas europeos.

Por lo expuesto se estima conveniente regular la concesión y convocar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, con cargo al citado presupuesto, una beca para la realización de un periodo de prácticas profesionales para titulados en Documentación, en la Secretaría de Acción Exterior, en su sede de Murcia.

En consecuencia, visto el informe-propuesta de dicha Secretaría, garantizando los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de diciembre, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

La presente Orden, tiene por objeto convocar y regular la concesión de una beca para estudiantes universitarios, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 3, para realizar un periodo de prácticas profesionales remuneradas durante un período de un año, desde la incorporación del becario a la Secretaría de Acción Exterior.

Artículo 2. Dotación

Dicha beca supone el derecho del adjudicatario a percibir una asignación global de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 PTA.), equivalente a nueve mil quince euros, dieciocho cents. (9.015,18 Euros). Dicha ayuda estará sujeta a la retención del I.R.P.F. que reglamentariamente le corresponda.

Dicha cantidad será abonada al inicio de su prestación y antes del 31 de diciembre del año 2001.

La dotación de estas becas se realizará con cargo a la partida presupuestaria 11.02.126E. 483 "Becas de Formación Práctica" de la Secretaría de Acción Exterior, del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio del 2001.

La estancia, el transporte y seguro de asistencia médica correrá a cargo del candidato seleccionado.

Artículo 3. Requisitos de los aspirantes

Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a estas becas son:

1.º - Estar en posesión de título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Cuando el título sea expedido por una Universidad extranjera deberá presentarse certificación de homologación de los estudios, o en su defecto, reconocimiento que habilite para el ejercicio de la profesión en España

2.º- Tener conocimiento de al menos uno de los idiomas inglés y francés.

3.º- Tener la nacionalidad española y ser natural o poseer la vecindad administrativa en la Región de Murcia.

4.º- No haber cumplido 30 años en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.º Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter previo a la concesión.

Artículo 4. Documentación

Los aspirantes deberán acompañar a la instancia los siguientes documentos:

- Fotocopia (compulsada) del Documento Nacional de Identidad.

- Certificado acreditativo de ser natural o poseer vecindad administrativa en la Región de Murcia (original o fotocopia compulsada).

- Certificado académico personal con calificaciones de los estudios universitarios (original o fotocopia compulsada).
- Certificado de conocimientos de idiomas en inglés y/o francés, de Escuela Oficial de Idiomas, o de entidad de reconocido prestigio (preferentemente British Council, Alliance Française...) (original o fotocopia compulsada).
- Curriculum Vitae, acompañado de la documentación justificativa de todos los méritos alegados.

Será obligatoria la presentación de la traducción al español de todos los documentos redactados en otros idiomas, excepto en inglés y francés. En todo caso las de certificados de estudios serán oficiales (por traductor jurado). Deberán figurar necesariamente las equivalencias de las calificaciones con el sistema educativo español.

Los solicitantes facilitarán un teléfono o fax donde puedan ser localizados.

Los expedientes cuya documentación no se ajuste a lo anteriormente indicado no serán admitidos dictándose, al respecto, la correspondiente resolución.

Artículo 5. Presentación de Solicitudes

Los interesados en esta convocatoria deberán presentar instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, según modelo que se adjunta como Anexo. Dicha instancia irá acompañada de los documentos señalados en el artículo anterior.

Las instancias y demás documentación podrán presentarse en el Registro General de Presidencia, sito en el Palacio de San Esteban, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de solicitudes a través de las Oficinas de Correos se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

El plazo para presentar solicitudes será de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 6. Admisión de Solicitudes

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo se aprobará, mediante Resolución de la Secretaría de Acción Exterior, la relación de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, señalando las causas de exclusión. Dicha Resolución será expuesta en los tablones de anuncios.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la exposición de la Resolución en los tablones de anuncios, para subsanar los defectos que hubiesen motivado la exclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

A los interesados que no presenten la documentación en el plazo de diez días se les podrá declarar decaídos en su derecho a cumplimentar el trámite, con carácter previo a la declaración de inadmisión, mediante Resolución que será expuesta en los tablones de anuncios. No obstante, si la documentación se presentara antes o dentro del día que se

notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo, se admitirá y producirá efectos legales.

Transcurridos cinco días hábiles desde el fin del plazo anterior, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará una Resolución que contendrá definitivamente la lista de admitidos y excluidos, y que será expuesta en los tablones de anuncios, conforme a lo dispuesto en el artículo 59. 5, b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición en los tablones de anuncios.

Artículo 7. Proceso de Selección

El proceso de selección constará de un concurso de méritos que consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes basada en el expediente y documentación por ellos presentada efectuada por la Comisión de Selección a que se refiere el artículo 9 de esta Orden, sobre la base del baremo de méritos que se recoge en el artículo 10 de la misma.

Finalizada la valoración de los méritos, la Comisión elaborará propuesta provisional de concesión, en la que deberá constar la puntuación obtenida, y que será expuesta en los tablones de anuncios.

La Comisión, vistos los méritos acreditados por los aspirantes podrá, en su caso, elaborar propuesta de resolución declarando desierta la convocatoria.

Los aspirantes podrán formular alegaciones durante un plazo de 5 días hábiles a partir de la exposición pública.

Transcurrido dicho plazo, la Comisión elaborará propuesta definitiva de concesión, al aspirante que haya obtenido mayor puntuación que, a través de la Secretaría de Acción Exterior, será elevada al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, quien resolverá mediante Orden, que se expondrá en los tablones de anuncios.

Los aspirantes deberán, en este momento, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Murcia, y acreditar tener garantizada la asistencia sanitaria para el período de prácticas.

Contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la exposición en los tablones de anuncios de la Orden, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la exposición de la Orden en los tablones de anuncios.

Asimismo, la Comisión elaborará una relación de aspirantes no seleccionados, por orden de puntuación, con objeto de que puedan ser llamados de forma sucesiva, para el supuesto de que se produzca vacante o renuncia.

El plazo máximo para dictar la Orden de resolución y notificarla a los interesados será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo 8. - Exposición de Resoluciones

Las Resoluciones previstas en esta convocatoria serán expuestas en el tablón de anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en el Palacio de San Esteban, C/ Acisclo Díaz, s/n, de Murcia y el de la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano, sito en C/ Acisclo Díaz, nº 3, Bajo, de Murcia.

Artículo 9. Comisión de Selección

La selección de los candidatos será efectuada por una Comisión de Selección conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente Orden, correspondiéndole la interpretación de las bases y la fijación de los criterios para su aplicación en los casos no previstos.

La Comisión de Selección estará compuesta por:

- 1- La Secretaria de Acción Exterior, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión, con voto de calidad.
- 2- El Director General de Universidades, o persona en quien delegue.
- 3- Un responsable de los temas de Cooperación al Desarrollo de la Secretaría de Acción Exterior, designado por la Secretaria de Acción Exterior.
- 4- Un responsable de la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea de la Secretaría de Acción Exterior, designado por la Secretaria de Acción Exterior.

La Secretaria de Acción Exterior designará a uno de estos dos técnicos como Secretario de la Comisión de Selección, con voz y voto.

La Comisión de Selección podrá designar los asesores que estime oportuno para auxiliar a la Comisión en la valoración de la experiencia en temas europeos, y de relaciones internacionales.

Con el fin de que la Comisión quede válidamente constituida, se requerirá la asistencia de todos los miembros que la integran.

En lo no previsto en estas bases, la Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10 Baremo de méritos

La Comisión de Selección valorará los méritos de los aspirantes, acreditados documentalmente en el expediente presentado por ellos, según el baremo que se especifica a continuación:

1) El expediente académico se valorará de la siguiente forma:

- Matrícula de Honor. 4 Ptos.
- Sobresaliente: 3 Ptos.
- Notable: 2 Ptos.
- Aprobado: 1 Pto.

Una vez obtenida la puntuación de las calificaciones de la Diplomatura, en su caso, se realizará la media aritmética de las mismas dividiendo la suma total por el número de asignaturas cursadas.

En caso de tener más de una Diplomatura o licenciatura, se valorarán todas y cada una de ellas de acuerdo con lo señalado en este apartado, sumándose las sucesivas medias aritméticas para obtener la puntuación total, siempre y cuando

se trate de alguna de las licenciaturas o diplomaturas relativas a Biblioteconomía y Documentación, Derecho, Económicas o Ciencias Políticas. En caso contrario, la media aritmética a que se refiere el párrafo anterior se dividirá por 2.

Una vez obtenida la puntuación de las licenciaturas que proceda, se sumarán, en su caso, las siguientes puntuaciones:

- Licenciatura en Biblioteconomía y Documentación: 1 Pto.
- Premio extraordinario fin de carrera: 1 Pto.
- Título de Licenciado con grado: Pto.
- Título de Doctor: 2 Ptos.
- Título de Doctor «Cum Laude»: 3 Ptos.

2) Cursos y períodos de investigación relacionados con alguna de las licenciaturas enumeradas en el artículo 3: se valorarán de acuerdo con su duración de la siguiente forma:

- Dos años, o 500 horas o más: 2 Ptos.
- Un año o más, o más de 250 horas: 1 Pto.
- De menos de un año o de 151 a 250 horas: 0,75 Pto.
- De menos de 6 meses o de 76 a 150 h.: 0,50 Pto.
- De menos de 3 meses o de 36 a 75 h.: 0,25 Pto.
- De menos de 1 mes o 35 h. o menos: 0,10 Pto.
- Puntuación máxima: Tres Puntos.

La Comisión de Selección podrá valorar especialmente la realización de un curso sobre asuntos comunitarios europeos o cooperación al desarrollo o relaciones internacionales.

3) Experiencia laboral en trabajos relacionados con la especialidad requerida: 0,50 Puntos por año. Puntuación máxima: Dos puntos.

4) Publicaciones de carácter científico o técnico relacionadas con la especialidad requerida. Puntuación máxima: dos puntos.

5) Idiomas extranjeros no exigidos en la convocatoria. Puntuación máxima: Tres puntos, dependiendo del nivel de conocimientos.

6) Otros méritos relacionados con la especialidad requerida, a valorar por la Comisión de Selección. Puntuación máxima: Un punto.

Los cursos e investigaciones, la experiencia laboral y las publicaciones deberán figurar en el curriculum vitae, al que deberá acompañarse la documentación justificativa (original o fotocopia compulsada) para ser valorados por la Comisión de Selección.

No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente ante la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección no valorará los cursos, otras licenciaturas y trabajos de investigación que no estén concluidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 11. Incompatibilidades

Durante el período de vigencia, esta beca es incompatible con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, así como con la realización de cualquier otra actividad laboral, remunerada o no.

Artículo 12. Aceptación de las bases de la convocatoria

La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones del beneficiario:

a) El aprovechamiento profesional del período de formación y de las actividades que realicen.

La falta de rendimiento suficiente, que podrá ser apreciado por informe del Jefe de Servicio de Relaciones con la Unión Europea, o del responsable de Cooperación al Desarrollo durante el período de prácticas, será motivo de revocación de la beca concedida y la devolución de los pagos efectuados.

b) Colaborar con la Comunidad Autónoma, durante el tiempo que dure su período de formación y perfeccionamiento práctico, debiendo realizar las actividades que se les encomienden con temas propios de documentación europea y de acción exterior.

c) Quedar a disposición de la Secretaría de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a partir del día que se soliciten sus servicios, por un período de un año, así como cumplir todas las normas y directrices establecidas por ella.

d) Justificar la actividad becada presentando, al final de las prácticas, una memoria de los trabajos desarrollados en el plazo de tres meses una vez finalizado el año de servicios. Dicha memoria será objeto de valoración por la Secretaría de Acción Exterior como requisito previo a la expedición del certificado de aprovechamiento. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999) por el que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de ayudas y subvenciones.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de la actividad becada que estime pertinente la Secretaría de Acción Exterior, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Tener asegurada la asistencia médica durante el período de prácticas.

h) Comunicar a la Secretaría de Acción Exterior la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Las circunstancias referidas

podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, conforme a lo establecida en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por el Decreto Legislativo 1/1999.

Artículo 14. Ausencia de vinculación laboral o administrativa.

La concesión de esta beca no crea ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa, entre la persona becada y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15. - Certificación

A la finalización del período de prácticas se expedirá un certificado con mención del grado de aprovechamiento del mismo, salvo que se hubiera emitido el informe previsto en el artículo 13 apartado a) de esta Orden.

Artículo 16. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la beca en los casos y en la forma previstos en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por el Decreto Legislativo 1/1999.

Artículo 17. Responsabilidad y Régimen Sancionador

El adjudicatario de la beca quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en redacción dada en el Decreto Legislativo 1/1999.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Secretaría de Acción Exterior para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de octubre de 2001.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.